



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución de Inmueble No.11001 4189 034 **2023 00374 00**

Verificadas las presentes diligencias, observó el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término concedido en la providencia del 24 de agosto de 2023, no subsanó en debida forma, pues no allegó, el nuevo escrito de la demanda en el cual se encuentre debidamente integrada y corregidas las causales de inadmisión señaladas.

Ahora, si bien, el acuerdo de pago puede ser una prueba sumaria que demuestre el contrato verbal de arrendamiento celebrado entre las partes, dicho documento no se encuentra suscrito o firmado por las partes; por ende, no es procedente, admitir la demanda (Ver Anexo 001 de la Carpeta 001 del cuaderno principal).

En consecuencia, se considera procedente rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Para el efecto y como quiera que el expediente fue recibido de manera digital, el actor deberá dirigirse al Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este Distrito, con copia de esta providencia para que le sea entregado el expediente físico.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente digital, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23 hoy, 23 de abril de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.